

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, DC., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150038800
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Celia Maria Forero Murillo y otros.
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional y Gobernación de Cundinamarca.

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

- El 16 de marzo de 2015, la señora Celia María Forero Murillo y otros radicarón demanda en contra de la Nación – Policía Nacional y Gobernación de Cundinamarca, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl. 12, C. 1). La Corporación mencionada, mediante auto del 13 de abril de 2015, declaró falta de competencia y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá Sección Tercera y, por tal motivo, correspondió a este Despacho conocer el proceso (fl. 21, c.1).

- El 28 de octubre de 2015 se admitió la demanda y se ordenó notificar a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (fl 28 y 28 C.1), en cumplimiento de lo cual se envió mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las demandadas el 08 de junio de 2016 (fls. 31 a 43, c.1). En la misma fecha se remitió mensaje de notificación electrónica al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Los traslados físicos fueron entregados el 9 de junio de 2016 a la Policía Nacional y el 22 de junio de 2016 (fl 44, c.1) a la Gobernación de Cundinamarca (fl. 49, c.1).

- El 26 de abril de 2017 se tuvo por contestada oportunamente la demanda y se corrió traslado de las excepciones formuladas (fl. 167, c.1).

- El 30 de mayo de 2018 se celebró audiencia inicial, sin embargo, la misma se suspendió para resolver por separado una solicitud de vinculación deprecada por la Gobernación de Cundinamarca (fls 185 a 187, c.1). El 10 de julio de 2020, el Despacho negó la solicitud mencionada.

- Mediante auto del 6 de julio de 2021, se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, formulada por el Departamento de Cundinamarca; idéntico pronunciamiento se hizo frente a las demás excepciones que contemplaba el numeral 6 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Dicha decisión se encuentra ejecutoriada.

- El Despacho encuentra que no hay excepciones previas por resolver.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, el **9 de agosto de 2022** a las **8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: abogados@ramirezgascaabogados.com.

Parte demandada: rubio.rubioconsultores@gmail.com; rubio.rubioconsultores@gmail.com; decun.notificacion@policia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 28 DE ABRIL DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63f2fd6f4828af8372bc128b6b2e7ca8663cadd4eb0717aeaae61f1786eb434**

Documento generado en 27/04/2022 07:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>